

PROYECTO

(BW16)

de

**REGLAMENTO,**

**PARA EL HOSPICIO Y COLEGIO DE MATERNIDAD.**

**PRESENTADO A LA**

**Sociedad de Beneficencia**

por el

**INSPECTOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO.**

MAYO DE 1865.

LIMA.

*Tipografía de Alfaro y Ca.*

Union (Baquijano) número 317.

# TITULO 1.º

## Del Hospicio, del Colegio y del personal del Establecimiento.

Art.º 1.º El Hospicio de Maternidad, es el Establecimiento destinado á la asistencia de las parturientes desvalidas y á la práctica de las alumnas del Colegio de Obstetricia.

Art. 2.º El Colegio de Obstetricia, es el Establecimiento destinado á la enseñanza teórica, y práctica de este arte, y á la formacion de profesoras.

Art. 3.º El Hospicio de Maternidad y el Colegio de Obstetricia forman un solo Establecimiento, que depende absolutamente de la Sociedad de Beneficencia, la cual confia su direccion superior é inmediata inspeccion, a uno de sus socios, con el título de Inspector.

Art. 4.º El personal de este Establecimiento se compone:

- Del Inspector.
- 1 Sub-Inspector.
- 1 Directora.
- 1 Capellan.
- 1 Profesor de Obstetricia.
- 2 Profesoras de dicho arte.
- 1 Profesor del idioma frances ó profesora.
- 1 Ecónomo.
- 1 Secretario.
- 2 Celadoras.
- 2 Enfermeras.
- 1 Portera.
- 1 Cocinero ó cocinera.
- 2 Sirvientes de uno ú otro sexo.
- 1 Lavandera.
- Las alumnas del Colegio.

32

# TITULO 2.º

## Del Inspector y Sub-Inspector.

Art.º 5.º El Inspector y Sub-inspector son nombrados por la Sociedad de Beneficencia reunida en Junta General.

Art. 6.º Los deberes del Inspector son:

I. Velar sobre el órden del Establecimiento y sobre el exacto cumplimiento de este Reglamento, con cuyo fin visitará y re-

correrá todas las dependencias de aquel, á lo menos una vez cada dia, y en las horas que lo juzgue conveniente.

**II.** Dirigir la parte económica y administrativa del Establecimiento y elevar mensualmente el Presupuesto de sus gastos, que mandará formar al Ecónomo y sobre cuya inversion vijilará.

**III.** Reducir los gastos presupuestados si lo creyere posible, y hacer cualesquiera extraordinarios en el curso del mes, con la suma votada al intento por la Sociedad.

**IV.** Sistemar la cuenta general del Establecimiento, segun lo dispuesto en este Reglamento y vijilar su exactitud.

**V.** Informar á la Direccion del ramo sobre las faltas que observe en el réjimen del Establecimiento, de cualquier género que sean, y cuyo remedio no esté en sus facultades aplicar.

**VI.** Remediar inmediatamente aquellas que se encuentren en la esfera de sus atribuciones, y aplicar las penas que este Reglamento lo autoriza á imponer.

**VII.** Presentar al fin de cada año á la Direccion, una exposicion circunstanciada del estado del Establecimiento en todos sus ramos, acompañado de los datos estadísticos referentes á él, y proponiendo las mejoras y reformas que crea necesarias.

**VIII.** Presidir los exámenes que rindan las alumnas y firmar las partidas de estos en el Libro respectivo, lo mismo que los exámenes de profesoras y partidas de admision.

**IX.** Nombrar y remover los empleados subalternos del Establecimiento, por sí, ó á peticion de la Directora.

**X.** Cumplir en fin, todos los deberes que se desprenden del que le impone el inciso I. de este artículo.

Art. 7.º El Sub-Inspector reemplazará al Inspector en los casos de ausencia ó enfermedad, y sus deberes son los mismos que los de este, mientras dure su inspeccion.

Art. 8.º El Sub-Inspector no negará su ayuda y cooperacion al Inspector en los casos en que este la reclame.

## TITULO. 3.º

### De la Directora.

Art.º 9.º La Directora será nombrada por la Junta Permanente de la Sociedad, á propuesta del Inspector, pudiendo ser profesora de partos ó estraña á este arte.

Art. 10. Residirá precisamente en el Establecimiento, y no podrá ausentarse de él, sin previo y especial permiso del Inspector.

Art. 11. Los deberes de la Directora son:

**I.** Vijilar inmediatamente sobre el réjimen económico y disciplinario del Establecimiento, del que es responsable.

**II.** Dar parte diario al Inspector de las faltas que notare en los empleados del Establecimiento; cualquiera que sea la cla-

se de estos y la naturaleza de aquellas, siempre que no esté en sus atribuciones remediarlas.

**III.** Remediar inmediatamente aquellas que se encuentren en el círculo de sus facultades.

**IV.** Admitir en la Sala de partos á aquellas embarazadas, que la Profesora de guardia le indique hallarse en la época señalada para su admision.

**V.** Velar esmeradamente sobre la calidad y cantidad de los alimentos, tanto de las alumnas como de las parturientes.

**VI.** Cuidar del aseo y policia de todo el Establecimiento, procurando solícitamente que reine en él la mayor limpieza.

**VII.** Señalar á las externas el lugar que les corresponde en la Sala de estudios, y recibir, previo permiso del Inspector, á aquellas que quieran comer en el Establecimiento.

**VIII.** Visitar frecuentemente la Sala de partos, con el fin de observar la disciplina que debe reinar en ella, y el exacto cumplimiento de este Reglamento.

**IX.** Dar Reglamentos especiales para el dormitorio de las alumnas, el comedor y Sala de estudios, previa aprobacion del Inspector.

**X.** Presidir á las alumnas en las horas de estudio, del Refectorio y en el ejercicio de las prácticas relijiosas.

**XI.** Formar de acuerdo con el Inspector y la profesora, el Rol de guardias de las alumnas en la Sala de partos.

**XII.** Castigar con pena de reclusion por el tiempo que conceptue prudente, las faltas ligeras que hayan cometido las alumnas.

**XIII.** Proponer al Inspector la espulsion de la alumna, que á su juicio se haya hecho merecedora de esa pena.

**XIV.** Proponer al Inspector la admision ó espulsion de la portera, celadoras, enfermeras y sirvientes del Establecimiento.

**XV.** Cumplir en fin todas las obligaciones correlativas á las que en este Título se detallan, y las que de ellas se desprendan.

Art. 12. La Directora es responsable de las prendas y útiles del Establecimiento que corre á su cargo.

## TITULO 4.º

### Del Capellan.

Art. 13. El Capellan será nombrado por la Junta Permanente á propuesta del Inspector.

Art. 14. El Capellan es el encargado de la Direccion religiosa del Establecimiento, y sus obligaciones son:

**I.** Auxiliar á las enfermas de la sala de partos, administrándoles los sacramentos de la penitencia y de la extrema-union cuando fuere necesario.

**II.** Administrar el Sacramento del Bautismo á los niños que nazcan en el Hospicio, en caso de necesidad.

**III** Dar el debido culto á la Iglesia del Establecimiento, celebrando en ella el Santo Sacrificio de la Misa en los dias de precepto.

**IV.** Confesar á las alumnas en la Cuaresma, Corpus-cristi, Navidad y Encarnacion á lo ménos, y siempre que aquellas lo demanden, administrándoles el Sacramento de la Eucaristia.

**V.** Velar sobre la moral y religion de las alumnas, inculcándoles á ese fin ideas sanas y piadosas.

**VI.** Dirijir las prácticas religiosas, á cuyo fin impondrá un Reglamento espiritual de acuerdo con el Inspector.

## TITULO 5.º

### Del profesor de Obstetricia.

Art.º 15. El Profesor de Obstetricia será nombrado por la Junta Permanente, á propuesta del Inspector, y este nombramiento recaerá precisamente en un Doctor en medicina, recibido en la Facultad de Lima.

Art. 16. El Profesor de Obstetricia es el encargado de la enseñanza de los diferentes ramos de este arte, y de los conocimientos accesorios señalados en este Reglamento, y de la Direccion científica y vijilancia profesional de la sala de partos.

17. Sus obligaciones son:

**I.** Señalar el texto por el cual deban estudiar las alumnas, previa aprobacion de la Junta Permanente de acuerdo con la Facultad de medicina.

**II.** Darles leccion de una hora á lo ménos, todos los dias.

**III.** Hacer demostraciones sobre el cadáver, del aparato genital de la muger, mientras se ocupe de la anatomía.

**IV.** Dar Lecciones prácticas en el *manequi* sobre el mecanismo del parto en cada una de las presentaciones y posiciones á las alumnas de 3.º y 4.º año.

**V.** Practicar delante de las alumnas todos los partos laboriosos, asi como los que requieran la aplicacion del *Forceps*.

**VI.** Concurrir inmediatamente que lo llame la Profesora de turno, para cualquier caso grave que ocurra.

**VII.** Esplicar á las alumnas todos los accidentes que se presentan en la enfermería y el modo de combatirlos.

**VIII.** Visitar todos los dias la Sala de partos, para vijilar sobre las circunstancias de las parturientes, y darlas de baja á su debido tiempo.

**IX.** Formar parte del Jurado de exámenes y firmar las partidas de estos en el libro respectivo.

Art.º 18. El Profesor no podrá faltar á los deberes que le impone el artículo anterior sin causa lejitima, y sin dar previo aviso al Inspector.

Art. 19. Tampoco podrá ausentarse sin autorizacion del Inspector, y sin dejar un sustituto de la entera satisfaccion de aquel.

## TITULO 6.º

### De las profesoras de Obstetricia.

Art.º 20. Las profesoras de Obstetricia serán nombradas por la Junta Permanente á propuesta del Inspector, y estos nombramientos no podrán recaer sino en matronas examinadas con Diplomas de la Facultad de Medicina de Lima, que tengan luces y moralidad reconocidas.

Art. 21. Sus obligaciones son:

**I.** Residir en el Establecimiento, sin poderse ausentar de él, las dos á la vez ni aun con permiso del Inspector, el cual en ningun caso podrá otorgarlo sin faltar á sus deberes.

**II.** Asistir á las lecciones del profesor y acompañarlo durante la visita.

**III.** Señalar á las alumnas las lecciones que deben estudiar y tomárselas diariamente.

**IV.** Reconocer á las embarazadas que quieran ingresar al Establecimiento, é indicar á la Directora aquellas que se hallen en el caso de ser recibidas

**V.** Asistir precisa é indispensablemente á todos los partos que se verifiquen en la casa, y practicar por sí todos aquellos que no requieran la intervencion del profesor.

**VI.** Demostrar con frecuencia en el *manequi* á las alumnas, tan luego como se verifique el parto, el mecanismo y modo como se ha efectuado.

**VII.** Dirijir á las alumnas en la práctica de las sangrias y vacuna que se verifiquen en el Establecimiento.

**VIII.** Ejercitar á las alumnas de guardia en el diagnóstico de la preñez, presentacion del feto, su posicion &.<sup>a</sup>, en todas las personas que se presenten en la Maternidad, para ser examinadas, observando en estas operaciones, la prudencia y prevenciones que el arte aconseja.

**IX.** Llevar un libro en el que consten las entradas, salidas y defunciones de las parturientes, consignando en él la historia de todos los casos.—En el desempeño de este encargo, podrán ayudarlas dos alumnas de las mas aptas, á su eleccion.

Art. 22. Para el desempeño de estas obligaciones, se alternarán las dos profesoras semanalmente, y no podrán faltar á ninguna de ellas, ni á cualquiera otra que este Reglamento les imponga.

## TITULO 7.º

### Del profesor ó profesora del idioma francés.

Art.º 23. Habrá un profesor ó profesora del idioma francés, nombrados por la Junta Permanente á propuesta del Inspector.

Art. 24. A falta de profesora idónea, podrá nombrarse un profesor.

Art. 25. La obligación única del profesor ó profesora, será enseñar el idioma francés á las alumnas, dando tres lecciones por semana, de una hora por lo ménos, en dias alternados.

## TITULO 8.º

### Del Ecónomo.

Art.º 26. El empleo de Ecónomo será servido por una persona cuyo nombramiento se hará por la Junta Permanente, previa propuesta del Inspector.

Art. 27 Sus obligaciones son:

**I.** Llevar todos los libros de contabilidad.

**II.** Formar el Presupuesto de los gastos de cada mes, y recaudar su importe de la Tesorería de Beneficencia.

**III.** Recaudar las hospitalidades de las enfermas de paga, y las mensualidades de las alumnas pensionistas.

**IV.** Invertir estas sumas conforme al Presupuesto y á las prevenciones del Inspector.

**V.** Dar cuenta exacta de la inversion de estos fondos y de los gastos del Establecimiento, el último dia de cada mes.

**VI.** Prestar ayuda á la Directora en todas las atribuciones económicas, siguiendo en ello las indicaciones del Inspector.

## TITULO 9.º

### Del Secretario.

Art.º 28. Sus obligaciones son:

**I.** Escribir los despachos, Dóplomas y todo lo referente al Establecimiento que el Inspector le ordene.

**II.** Llevar los libros de matrícula, Estadística, copiadores y los demas que estableciere el Inspector,

**III.** Formar los cuadros Estadísticos, Reglamentos especiales, listas, apuntes &c., que le ordene el Inspector.

**IV.** Pasar los partes diarios á la Direccion.

Art. 29. No podrá eximirse del cumplimiento de ninguna de estas obligaciones, ni dejar de concurrir diariamente al Establecimiento de nueve de la mañana á cinco de la tarde sin previa licencia del Inspector.

Art. 30. Estos empleos de Ecónomo y Secretario podrán reunirse en una sola persona á juicio del Inspector y previo acuerdo de la Junta Permanente.

## TITULO 10.

### De las Celadoras.

Art.º 31. Habrán dos Celadoras que serán nombradas por la Junta Permanente á propuesta del Inspector.

Art. 32. Las obligaciones de las Celadoras son:

**I.** Residir constantemente en el Establecimiento, del cual no podrán ausentarse sin permiso de la Directora, la que no podrá otorgárselo por mas de dos ó cuatro horas.

**II.** Están bajo las inmediatas órdenes de la Directora, prestarle ayuda y reemplazarla en casos de ausencia, en el cumplimiento de las obligaciones que le prescribe el artículo 11.

**III.** Vijilar cuidadosamente el dormitorio ó dormitorios de las alumnas, en el cual deben necesariamente dormir.

**IV.** Vijilar por turnos de 24 horas, la sala de partos y cuidar de las alumnas de guardia, velando sobre sus relaciones con las enfermas y haciendo que aquellas se limiten á su cuidado y asistencia, sin permitir jamás conversaciones privadas entre unas y otras.

**V.** Velar por turnos en la Sala de partos, cuando haya necesidad de que las alumnas lo hagan, y acudir con ellas cuando sean llamadas.

## TITULO 11.

### De las Enfermeras.

Art.º 33. Habrán por ahora dos enfermeras, que serán nombradas por el Inspector á propuesta de la Directora.

Art. 34. Sus obligaciones son:

**I.** Residir constantemente en el Establecimiento, del cual no podrán ausentarse sin previo permiso de la Directora, la cual no podrá concederlo sino por dos horas á lo mas.

**II.** Desempeñar todas las funciones del servicio hospitalario, bajo la inspeccion de las alumnas, Profesora y Directora.

**III.** Cuidar por turnos de semana, la ropa del Hospicio que recibirán contada de la Directora, á la cual responderán por las pérdidas que hubiese habido al devolverla concluida la semana.

**IV.** Hacer en suma, cuanto se les ordene en servicio del hospicio, para lo que la Directora les dará un Reglamento especial con la aprobacion del Inspector.

## TITULO 12.

### De la Portera.

Art.º 35. La portera será nombrada por el Inspector á propuesta de la Directora y sus obligaciones son:

**I.** Residir en el Establecimiento, del cual no podrá ausentarse sin permiso del Inspector ó de la Directora; permiso que no podrá otorgarse por mas de dos horas y procurando su reemplazo por ese tiempo.

**II.** Vijilar cuidadosamente la puertá.



**III.** Impedir la salida de las alumnas, parturientes y sirvientes que no tengan la competente autorizacion.

**IV.** Impedir la entrada de las personas extrañas al Establecimiento, en los dias que no sean de visitas públicas.

**V.** Impedir la entrada de hombres que no pertenezcan al Hospicio ó que no tengan permiso del Inspector, dado por escrito ó personalmente.

**VI.** Impedir la introduccion de alimentos ó medicamentos que no sean suministrados por el Establecimiento, á cuyo fin registrará todos los bultos que entren ó salgan.

**VII.** Dar parte á la Directora y profesora de turno de las entradas y salidas del dia para que esta última las confronte con el libro del registro.

Art.º 36. La portería es el único punto de comunicacion entre el exterior y el interior del Establecimiento.

## TITULO 13.

### Del cocinero, labandera y sirvientes.

Art.º 37 Habrá un cocinero ó cocinera nombrado por el Inspector á propuesta de la Directora, y sus obligaciones son:

Atender á la confeccion de los alimentos del personal del Colegio y del Hospicio, segun las órdenes de la Directora y en conformidad del Reglamento especial que ella le dé.

Art. 39. Habrá á si mismo una lavandera encargada del lavado de la ropa del Hospicio.

Art. 40. El cocinero y los sirvientes habitarán en el Establecimiento á juicio de la Directora y con la aprobacion del Inspector.

## TITULO 14.

### De las alumnas.

Art.º 41. Las alumnas son internas ó externas.

#### §. I.

#### De las internas.

Art.º 42. Las alumnas internas, son de beca ó pensionistas.

Art. 43. Las de beca son 14, y serán jóvenes pobres que reunan las condiciones que este Reglamento prescribe para su admision; y son las siguientes:—pobreza notoria, aptitudes y moralidad.

Art. 44. Las becas serán concedidas por el Director de Beneficencia previo informe del Inspector, sin que jamás puedan obtener esta gracia dos hermanas á la vez.

Art. 45. La posesion de una beca dura solamente cuatro años, pero, podrá prorrogarse este plazo por un año mas, en caso de

primera reprobacion y hasta por otro, á juicio del Director y previo informe del Inspector, en caso de enfermedad probada.

Art. 46. Por reprobaciones, consecutivas ó alternadas, hacen perder todo derecho á la beca.

Art. 47. Las pensionistas serán, tantas cuantas permita la capacidad del Establecimiento, y pagarán la pension de 144 \$. anuales para su alimentacion por mesadas adelantadas; pero, si durante el mes se ausentasen del Establecimiento con causa legal, se abonarán en el mes los dias siguientes que hayan estado ausentes:—este abono no podrá hacerse sino por mesadas, medias mesadas y cuartos de mesadas.

Art. 48. Las que pretendan ser admitidas como alumnas internas, se presentarán al Inspector acompañando;

**I.** Un certificado por el que conste que sabe leer y escribir correctamente, y que tiene nociones de Gramática Castellana, Aritmética y Religion; no obstante el cual, será examinada de dichas materias ante una Junta compuesta del Inspector y del Profesor del Establecimiento.

**II.** La fé de bautismo para justificar que no es menor de quince años ni mayor de treinta.

**III.** La fé de casamiento si es casada, ó la de muerte del marido si es viuda.

**IV.** Un certificado de buena conducta, firmado por su párroco y por tres testigos de autoridad.

**V.** Un certificado que acredite haber sido bacunada, ó haber tenido viruelas, disfrutar de buena salud y tener una constitucion robusta.

Art. 49. Las solicitudes de las pensionistas, serán dirigidas por sus padres, tutores ó apoderados residentes en esta Ciudad, quienes se constituirán responsables para el pago de las pensiones, y á los que se entregarán las alumnas en caso de expulsion.

Art. 50. Las que sean mayores de edad y no tengan padres, marido, tutor ni apoderado, darán una fianza á juicio del Inspector.

Art. 51. Las alumnas internas, sean de beca ó pensionistas, llevarán al Establecimiento, ademas de los vestidos de Reglamento, una cama, un lavatorio, un baul, un par de cubiertos, un bazo de plaqué y una docena de servilletas.—Estos útiles quedarán á beneficio del Establecimiento, siendo en lo absoluto prohibido todos los objetos de lujo, y cualesquiera otros que no sean indispensables á las alumnas.

## § II.

### De las externas y medio pupilas.

Art. 52. Las externas reciben educacion gratuita: estan obligadas á asistir á los mismos cursos teóricos y prácticos que las internas y sujetas á la disciplina del Establecimiento.

Art. 53. Podrán ser admitidas de medio pupilas, en cuyo caso pagarán para su alimentacion doce pesos mensuales adelantados.

Art. 54. Las medio pupilas durante su permanencia en el Colegio harán guardia como las internas y estarán sujetas á las mismas obligaciones que éstas.

Art. 55. Las medio pupilas permanecerán en el Establecimiento desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, y las externas, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Art. 56. Las medio pupilas llevarán dos cubiertos, un baso de plaqué y una docena de servilletas.

Art. 57. Las alumnas externas, solo podrán entrar en el salon de estudios y en la enfermeria. Las medio pupilas entrarán ademas al refectorio.

Art. 58. Las faltas de las alumnas externas, se castigarán del mismo modo que á las internas, escepto la pena de reclusion, que se sustituirá con la de encierro en un cuarto durante las horas de estudio y por los dias que estime justo la Directora.

## TITULO 15.

### Del réjimen científico del Colegio de Obstetricia.

#### §. I.

#### Plan de estudios.

Art.º 59. La enseñanza de la obstetricia en este Colegio está encomendada á un Profesor auxiliado de dos matronas. Dicha enseñanza es teórica y práctica y dura cuatro años en el órden siguiente:

#### PRIMER AÑO.

Idea general del cuerpo humano y sus funciones.—Anatomía de los órganos jenítales de la muger.—Práctica.

#### SEGUNDO AÑO.

Fisiología de los órganos genitales de la muger.—Nociones elementales del parto natural.—Sangria.—vacuna.—Práctica

#### TERCER AÑO.

Teoria del parto natural y cuidados que reclama.—Nociones elementales del parto vicioso.—Práctica.

#### CUARTO AÑO.

Teoria de los partos viciosos y operaciones obstetriciales.—Práctica.

#### §. II.

#### Exámenes.

Art.º 60. Los exámenes se distinguirán en exámenes de fin de año y exámenes de matronas.

Art. 61. Los exámenes de fin de año son en número de cuatro para el arte de obstetricia y tiene lugar al fin de cada uno de estos.

Art. 62. Los exámenes de fin de año comprenden las materias enseñadas en el curso de cada año, y se distinguen, en exámenes de primero, segundo, tercero y cuarto año, teniendo lugar en la última quincena de Diciembre.

Art. 63. Estos exámenes se presentarán ante un jurado compuesto del Profesor de partos, de dos miembros de la Facultad de Medicina elejida por el Decano y presidida por el Inspector.

Art. 64. Cada examen durará media hora para cada alumna.

Art. 65. La aprobacion se hará por votacion, y en la que solo tendrán voto los profesores del arte que componen el jurado y el Decano de la Facultad cuando se halle presente.

Art. 66. La aprobacion de las alumnas será manifestada individual y secreta y en la votacion con estas calificaciones:—mediana, buena, sobresaliente:—

Art. 67. Si el resultado de la votacion fuese desfavorable, la alumna pierde el año, y volverá á presentar el mismo examen en el año subsecuente.

Art. 68. La alumna que fuese reprobada dos años, queda de hecho escluida del Establecimiento.

Art. 69. La alumna que sin causa lejítimamente justificada no se somete al axámen anual, estará en el mismo caso que las reprobadas.

Art. 70. Al fin del examen anual se darán dos premios: el uno á la alumna que mas se haya distinguido por su buena conducta durante el año, y el otro, á la que haya manifestado mas suficiencia en el examen.

Art. 71. La clase de estos premios se señalarán por el Inspector, y se adjudicará el primero por acuerdo de una Junta compuesta del Inspector, la Directora, el Profesor, las profesoras y el Capellan, y el segundo por una junta compuesta de los mismos, ménos el Capellan y mas los Delegados de la Junta de Medicina.

Art. 72. El examen de matrona tendrá lugar ante la facultad de Medicina y de acuerdo con lo prescrito en su Reglamento.

## TITULO 16.

### Réjimen disciplinario del Colegio.

#### §. I.

#### De las obligaciones de las alumnas.

Art. 73. Son obligaciones de las alumnas:

I. Asistir á las lecciones teóricas y prácticas de su profesion y de lengua francesa.

II. Presenciar todos los partos y operaciones, para que sean convocadas por los profesores.

**III.** Ejercitarse bajo su direccion en los estudios prácticos determinados en este Reglamento.

**IV.** Darán las lecciones que les señale sus profesores, contestarán en las clases sus interrogaciones, y llevarán las observaciones y libros que estos le encomienden.

**V.** Harán guardia en la sala de parturientes, alternándose por dias y en el orden que indique el Inspector, de acuerdo con las profesoras y Directora.

**VI.** Presentarán los exámenes que el Reglamento les señala.

**VII.** Cumplirán finalmente todas las obligaciones que les prescribe este Reglamento.

Art.º 74. Guardarán las alumnas un absoluto silencio y prestarán la mayor atencion en sus clases, no pudiendo tomar la palabra en ellas, sino cuando sean interrogadas por sus profesores.

Tampoco pueden dejar de asistir á sus clases, sino por enfermedad reconocida por las profesoras.

Art. 75. No deben las alumnas perturbar á las demas en la sala de estudios y de partos, ni faltar á ellas en las horas en que estén obligadas a concurrir, ni cometer acciones contrarias al orden ó á la urbanidad.

Art. 76. En las tres primeras infracciones á lo prescrito en los artículos anteriores, será amonestada la alumna por sus superiores, y en caso de reincidencia, sufrirá una reclusion de uno á tres de los dias señalados para su salida.

Art. 77. La pena de reclusion, solo puede ser impuesta por la Directora en los casos indicados y en las faltas lijeras á la decencia y á la moral; pero las graves lo serán con la espulsion inmediatamente decretada por el Inspector, quién en el acto dará parte á la Direccion de Beneficencia.

Art. 78. Las visitas solo tienen lugar los Domingos para las alumnas de doce á cuatro de la tarde y para las parturientes solamente cuando peligre su existencia.

Art. 79. Las alumnas salen un domingo al mes; ademas, desde el Jueves Santo hasta el Lunes de Pascua y las festividades siguientes:

Santa Rosa, las Mercedes y el 28 de Julio.

Art. 80. Estas salidas durarán desde las ocho de la mañana hasta las siete de la noche.

Art. 81. Las alumnas que no se presenten en el Establecimiento á dicha hora, serán penadas con un dia de reclusion.

Art. 82. Ninguna alumna menor de 25 años podrán salir sin la compañía de sus padres, hermanos, curadores, Directora ó Celadora; ó de su marido, en caso de ser casada.

Art. 83. Las vacaciones comensarán despues de los exámenes, y concluirán el 15 de Febrero.

Art. 84. Las alumnas que, sin causa suficiente justificada, no se presentasen en dichos dias en el Establecimiento, serán castigadas con dos meses de reclusion.

## §. II.

## Distribucion del tiempo.

Art.° 85. Las alumnas distribuirán su tiempo del modo siguiente:

Art. 86. Se levantarán á las 6 de la mañana en verano y á las 6 y  $\frac{1}{2}$  en invierno, á cuya hora practicarán una distribucion religiosa presidida por la Directora, despues de haberse aseado.

Art. 87. Pasarán en seguida á la sala de partos á pasar visita con la profesora, é inmediatamente al salon de estudios, donde permanecerán hasta las 9 estudiando bajo la direccion de la Directora. De 9 á 10 de la mañana oiran misa, siempre que la haya en la Iglesia del Colegio. De 10 á 11, refectorio. De 11 á 12 estudio bajo la direccion de la Directora. De 12 á 1  $\frac{1}{2}$  clase de obstetricia todos los dias con el profesor. De 1 á 2 de la tarde clase de frances. De 2 á 3 recreo. De 3 á 4 refectorio. De 4 á 5  $\frac{1}{2}$  en invierno y 6 en verano estudios bajo la direccion de la Directora. A las 6 ó 6  $\frac{1}{2}$  practicarán la distribucion religiosa de la noche, concluida esta permanecerán en recreo hasta las 8.—De 8 á 9 clase con la profesora todas las noches.—De 9 á 10 refectorio. —A las 10 de la noche se recojerán, se tocará silencio y se apagarán las luces.

Art. 88. Cualesquiera de estas ocupaciones será interrumpida cuando los casos prácticos que durante ellos ocurran, requieran la presencia de las alumnas.

Art. 89. Si estas interrupciones han sido de poca duracion, volverán las alumnas á sus ocupaciones hasta darles cumplimiento.

## TITULO 17.

## Régimen disciplinario del Hospicio.

## §. I.

## De las parturientes.

Art.° 90. Hay [dos clases de parturientes, las indijentes y las pensionistas.

Art. 91. Habrá 20 camas en comun para las primeras, y cuatro en cuartos separados destinados para las segundas, en el caso que así lo deseen.

Art. 92. Las pensionistas que quieran ser asistidas en la sala comun, pagarán seis reales diarios y tres pesos las que quieran asistirse en cuarto separado.

Art. 93. Las parturientes indijentes que se asistan en la sala comun, recibirán gratuitamente los socorros médicos y alimenticios durante su permanencia en el Hospicio.

Art. 94. La residencia de las parturientes en el Hospicio es de ocho dias, despues del alumbramiento, prorrogable por los dias

que juzgue necesarios el profesor. Las pensionistas pueden permanecer hasta cuarenta días si así lo desean.

Art. 95. En caso de enfermedad que dure mas de cuatro días, serán trasladadas al Hospital de Santa Ana á juicio del Profesor.

Art. 96. En casos de partos secretos de parturientes, se observará la mayor incomunicacion, excepto con la profesora designada por el Inspector para asistir las, y con el profesor cuando algun accidente grave reclame su presencia.

Art. 97. No podrán conservar en su poder las parturientes indijentes dinero ó especie ninguna de valor, y la cantidad que posea á su entrada, la depositarán en poder de la Directora, quién consentirá que la inviertan en uso de sus necesidades: mas, de ningun modo en alimentos y medicamentos. La ropa y cuanto tengan les será devuelto el día de su salida.

Art. 98. Conservarán el mayor arreglo en sus camas, asearán su persona y no arrojarán al suelo, salivas ni otras inmundicias.

Art. 99. No les es permitido introducir muebles, ni animales domésticos de ninguna especie.

Art. 100. Son responsables de las prendas que en la enfermeria se les entregue para su servicio.

Art. 101. Las personas admitidas para ser reconocidas ó asistidas gratuitamente, están obligadas só pena de espulsion inmediata, á permitir todo género de exploraciones prescrito por el arte, que en ellas deben practicar las alumnas.

Art. 102. Las alumnas no harán estas exploraciones, sino bajo la direccion inmediata de sus profesores, á cuya prudencia queda encomendada la frecuencia, duracion y obtencion misma de estas operaciones, segun lo exijan la mayor ó menor gravedad de los casos.

Art. 103. Para estos reconocimientos se dividirán las alumnas en dos ó mas acciones que alternarán por intervalos iguales á juicio del profesor, á fin de no fatigar á las enfermas.

Art. 104. Las parturientes indijentes están obligadas á permitir la presencia de las alumnas todas durante las operaciones para que sean convocadas por sus profesores.

Art. 105. Las horas en que á las parturientes deba distribuirse los alimentos y medicinas, serán indicadas por el profesor.

Art. 106. Es prohibida la introduccion de alimentos ó medicamentos que no sean suministrados por el Hospicio.

Art. 107. Las parturientes están bajo las órdenes inmediatas de la Directora y profesora de turno, é inmediatamente de las alumnas:—Deben observar el orden establecido en el Hospicio, asi como la desencia, moralidad y aseo.

Art. 108. En los casos de autopsia, se seguirá la práctica de los hospitales civiles.

## §. II.

### De los recién-nacidos.

Art.º 109. Serán bautizados inmediatamente despues de su

nacimiento y se les inscribirá en el Registro que debe llevar la profesora, en el cual anotará el peso del recién-nacido, su talla, filiación, bautismo, estado de salud y edad intrauterina:

Art. 110. Habrán diez cunas en el Hospicio, destinadas para los que no puedan estar en cama con sus madres.

Art. 111. Los que por fallecimiento de la madre y falta de padres, quedan reducidos al estado de orfandad, serán remitidos á la casa de Huérfanos; añadiéndose estas circunstancias á la foja de inscripcion que le corresponde en el Registro, y remitiéndose estos datos á ese Establecimiento.

Art. 112. Las defunciones de los recién-nacidos, deberán tambien constar en el Registro con todas las circunstancias que las han presedido ó acompañado.

Art 113. Los recién-nacidos no podrán permanecer en el Hospicio mas tiempo que las madres.

Art. 114. Cada uno de ellos tiene la opcion á un vestido que subministrará el Establecimiento.

## TITULO 18.

### De los sueldos.

Art. 115: Los sueldos de los empleados y sirvientes de este Establecimiento se arreglarán anualmente á la siguiente:

#### ESCALA.

1 Directora. . . . .	\$ 800
1 Capellan . . . . .	" 480
1 Profesor . . . . .	" 1200
2 Profesoras de obstetricia á 360 \$ c. u. . . . .	" 720
1 Profesora de francés . . . . .	" 360
1 Ecónomo. . . . .	" 420
1 Secretario. . . . .	" 240
2 Celadoras á 240 \$. c. u. . . . .	" 480
2 Enfermeras á 180 \$ c. u. . . . .	" 360
1 Portera. . . . .	" 120
1 Cocinero . . . . .	" 220
2 Sirvientes á 120 el uno y 180 \$ el otro . . . . .	" 300
1 Lavandera. . . . .	" 180

Art.º 116. Estos sueldos se pagarán mensualmente.

Art. 117. Habitarán precisamente en el Establecimiento la Directora, profesoras de obstetricia, Celadoras, enfermeras y portera:—tendrán derecho á alojarse en él; el cocinero, la lavandera y sirvientes, y recibirán alimento del Establecimiento, ademas de los anteriores, el Ecónomo.



## TITULO 19.

### Disposiciones generales.

Art.º 118. Es prohibido á todo empleado de este Establecimiento cualquiera que sea su graduacion, admitir de ninguna especie de parturientes ó de sus deudos, gratificacion, regalo ó recompensa bajo pretesto alguno, so pena de espulsion; y á los sirvientes en particular negociar con las parturientes ó las alumnas.

Art. 119. En todos los casos no previstos por este Reglamento, se consultara especialmente el del Hospital de Santa Ana.

Art. 120. La Sociedad de Beneficencia introducirá en este Reglamento todas las modificaciones que la esperiencia y las circunstancias especiales del Establecimiento ó de la Sociedad hicieran necesarias.

Art. 121. Se imprimirán treinta ejemplares cuando menos de este Reglamento, cada titulo por separado y en una sola foja, á fin de que pueda ser distribuido á quienes corresponda.

*Lima, Mayo 25 de 1865.*

El Inspector.

*J. A. de Lavalle.*

*Lima, Octubre 25 de 1865.*

Aprobado por la Comision.

*Lavalle.*

*Lima, Noviembre de 1865.*

Aprobado por la Junta Permanente.

*Lavalle.*

*Lima, Noviembre 18 de 1865.*

Visto en sesion de la fecha fué aprobado este Reglamento por la Junta Permanente.—*Lavalle.*